



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Santa Marta

Santa Marta, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

RADICACION	: Nro. 47-001-3331-007-2023-0067-00
ACTOR	: ARNOBYS ENRIQUE RIOS MEDINA
OPOSITOR	: CNSC y Otros
ACCION	: TUTELA

En ejercicio de la acción constitucional de tutela preceptuada en el artículo 86 de la carta política y regulada por el decreto 2591 de 1991, ARNOBYS ENRIQUE RIOS MEDINA, impetro ante este despacho acción de tutela contra Comisión Nacional de Servicio Civil, y alcaldía distrital de Santa Marta, por la presunta vulneración de su derecho fundamental al acceso a la carrera administrativa por meritocracia, derecho a la igualdad, trabajo en condiciones dignas, debido proceso, confianza legítima y el principio de la buena fe.

Examinado el contenido de la demanda, se observa que aparecen satisfechos los requisitos formales del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, por lo que se proveerá sobre su admisión.

En mérito de las consideraciones expuestas el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Santa Marta,

RESUELVE

1.ADMÍTASE la demanda interpuesta por ARNOBYS ENRIQUE RIOS MEDINA, promueve en contra la Comisión Nacional de Servicio Civil, y Alcaldía Distrital de Santa Marta, en procura de su derecho constitucional fundamental al acceso a la carrera administrativa por meritocracia, derecho a la igualdad, trabajo en condiciones dignas, debido proceso, confianza legítima y el principio de la buena fe.

2.NOTIFÍQUESE del presente auto a la parte accionante, al señor Comisionado de la Comisión Nacional del Servicio Civil, y a la Alcaldesa Distrital de Santa Marta, personalmente o por el medio más expedito y hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos.

3. VINCULESE al presente trámite constitucional, a las de personas que conforman la OPEC: 126799 ALCALDÍA DE SANTA MARTA - MAGDALENA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 910 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1ª A 4ª CATEGORÍA), en aras de no conculcar el derecho al debido proceso que les asiste y afectar de manera ostensible sus derechos y/o intereses. Para tal efecto **ORDENASE** a la COMISIÓN NACIONAL

DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), publicar en su página web, el presente auto admisorio y el escrito de tutela.

4. ORDÉNASE a la parte demandada que en el término de dos (2) días rinda informe sobre los hechos objeto de la presente acción y si es del caso, alleguen pruebas o soliciten la práctica de alguna, informes estos que podrán ser allegados directamente o través del correo electrónico j05admsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

5. PRUEBAS. Téngase como pruebas los documentos allegados con la demanda para ser valorados legal y oportunamente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**ROSALBA ESCORCIA ROMO
JUEZ**

Firmado Por:

Rosalba Escorcía Romo

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Contencioso 005 Administrativa

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16b54c65e50b98005902dfda6f9b518ac632f0091e6071dba5d51899b46d0375**

Documento generado en 26/06/2023 10:11:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>